



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Xochitepec, Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL** aperturado de manera oficiosa, en los autos del expediente tramitado bajo el numero **937/2018** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** sobre otorgamiento y firma de escritura promovido por ***** contra la **SUCESIÓN** a bienes de ***** por conducto de su albacea ***** , radicado en la *Segunda Secretaria* de este Juzgado, y:

RESULTANDOS:

1.- BÚSQUEDA DE CONSTANCIA PROCESAL.- En auto de *uno de octubre de dos mil veintiuno*, del cuadernillo principal, se ordenó la búsqueda y localización del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de *veintiuno de enero de dos mil catorce*, exhibido con la presentación de la demanda, como se desprende de la papeleta de turno de asuntos emitida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el *veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho*.

2.- CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA y FALTA POSTERIOR DE LA CONSTANCIA PROCESAL.- El *uno de octubre de dos mil veintiuno*, la *Segunda Secretaria* de Acuerdos de este Juzgado, certificó la existencia previa y la falta posterior del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de *veintiuno de enero de dos mil catorce*.

3.- APERTURA DEL INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL.- En auto de *uno de octubre de dos mil veintiuno*, se ordenó efectuar la reposición del contrato citado, ordenando requerir a las partes, para que dentro del plazo de tres días exhibieran ante éste Juzgado el mismo.

4.- NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- Mediante notificaciones de *cinco de octubre de dos mil veintiuno*, se notificó a las partes, de la apertura del incidente que nos ocupa.

5.- EXHIBICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL y TURNO PARA RESOLVER.- En auto de *trece de octubre de dos mil veintiuno*, se le tuvo a ***** exhibiendo copia simple de la constancia procesal extraviada, por lo cual, se ordenó turnar a resolver lo que conforme a derecho correspondiese, respecto la reposición de actuaciones, lo que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- JURISDICCIÓN y COMPETENCIA. Este *Juzgado* es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículos 18, 21 y 29 de la Ley Adjetiva Civil.

Lo anterior se determina así, ya que la presente resolución deviene de la acción principal, de la cual conoce esta autoridad y al ser la presente sentencia una cuestión accesoria a la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer de la reposición de la constancia motivo de la presente resolución.

II.- ANÁLISIS DE LA VÍA. Se procede al análisis de la vía en la cual se analiza la reposición de la constancia procesal, en términos del artículo 17 Constitucional.

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia que expone:

Época: Novena Época Registro: 178665 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 25/2005 Página: 576

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido

VS

SUCESIÓN a bienes de *****
SUMARIO CIVIL ACCIÓN PROFORMA
EXP. 937/2018
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos del numeral 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en concordancia con el diverso 100 del mismo ordenamiento legal invocado.

III.- ANÁLISIS DE LA REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS PROCESALES.-

Ahora bien, del numeral 92 del Código Procesal Civil, se desprende que las actuaciones procesales que se perdieron serán repuestas.

En este orden, es necesario precisar que la reposición de autos no sólo es de las actuaciones propiamente dichas, sino también de todas las promociones, peritajes, documentos fundatorios o probatorios y en general, aquellos documentos que, por anexarse a la demanda, a su contestación o a cualquier otra promoción dentro del juicio, pasan a formar parte del expediente, pues en la locución autos establecida en el artículo 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, considera tácitamente esas constancias.

Estimar lo contrario provocaría que, ante el extravío de los autos las partes quedarán privadas de un mecanismo procesal a virtud del cual, recabara las piezas importantes de los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:

Registro digital: 225657 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 194 Tipo: Aislada

DOCUMENTOS, PROCEDENCIA DE LA REPOSICIÓN DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, procede la reposición no sólo de las actuaciones propiamente dichas, sino también de todas las promociones, peritajes, documentos fundatorios o probatorios y, en general, aquellos documentos que, por anexarse a la demanda, a su contestación o a cualquier otra promoción dentro del juicio, pasan a formar parte del expediente, ya materialmente, ya a

través de su guarda en el secreto del juzgado que conozca del procedimiento respectivo, pues en la locución autos, el legislador jalisciense comprendió igualmente estas constancias. El criterio contrario provocaría que, ante el extravío de los autos por causas no imputables a las partes, éstas quedaran privadas de un mecanismo procesal a virtud del cual recabarán piezas importantes de los mismos, con las cuales pudieran prosperar las pretensiones deducidas.

En el caso, la existencia previa del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, se encuentra acreditada mediante la papeleta de turno de asuntos emitida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, así como la certificación de existencia previa efectuada el primero de octubre de dos mil veintiuno, por la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, mediante la cual, se asentó que en los libros de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional, específicamente el de recepción de demandas, se desprende que el contrato referido fue exhibido por la parte actora con la presentación de la demanda.

Probanzas a las cuales, se les concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil, en virtud de ser documentos expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con las cuales se acredita la existencia previa del documento citado.

No obstante, el contrato referido no ha sido localizado en el Archivo de la Segunda Secretaria de este Juzgado, como se desprende de la certificación emitida el primero de octubre de dos mil veintiuno, por la Segunda Secretaria de Acuerdos.

Probanza a la cual, se le concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil, en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, con la cual se acredita la falta de localización del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce.

En este orden, se requirió a las partes, a efecto de que exhibieran todas las constancias que tuvieran en relación a la documental referida, presentando ***** copia fotostática del contrato aludido.

Ahora bien, de las constancias procesales que integran el sumario, se desprende que el emplazamiento de la parte demandada, fue ordenado mediante exhorto al **Juez en materia Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, emitiéndose el exhorto 582/2018, mismo que fue devuelto a esta autoridad sin diligenciar, en el cual, se encuentra traslado de la

VS

SUCESIÓN a bienes de *****
SUMARIO CIVIL ACCIÓN PROFORMA
EXP. 937/2018
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda con sus anexos, advirtiéndose copia cotejada del documento extraviado.

Probanza a la cual, se le concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil, toda vez, que en la preparación del exhorto aludido, el entonces Secretario de Acuerdos tuvo a su vista los documentos anexos a la demanda, para ser glosados en copia cotejada al exhorto, con la finalidad de emplazar a la parte demandada; documental que coincide plenamente con la exhibida por la parte actora en escrito de cuenta 7545 fechado el ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, es factible reponer el contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, con la copia existente en el traslado que consta en el exhorto 582/2018.

De igual manera, se hace constar que el extravió de dicho documento hasta este momento, no se le puede imputar a ninguna de las partes, ante la falta de pruebas en relación a dicha situación.

En consecuencia, **se declara procedente el incidente de reposición de autos**, en relación al contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, con la copia existente en el traslado que consta en el exhorto 582/2018, emitido por esta autoridad.

Luego entonces, se instruye a la Secretaria de Acuerdos actuante, a efecto de que proceda a sacar copia fotostática del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, que consta en el exhorto 582/2018 y proceda a certificar que el mismo, fue repuesto en términos de la resolución que se emite, glosándola al cuadernillo principal para que figure como corresponda.

En tales consideraciones, **notifíquese** a las partes la emisión de la presente resolución en los domicilios procesales designados en el expediente principal.

Por otra parte, una vez que quede firme la presente determinación, dese continuidad al expediente principal.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:

Época: Novena Época Registro: 189879 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, Abril de 2001 Materia(s): Civil Tesis: II.2o.C.268 C Página: 1124

REPOSICIÓN. PRUEBAS INDIRECTAS PARA TENER POR JUSTIFICADAS E INTEGRADAS LAS ACTUACIONES DESAPARECIDAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De una interpretación armónica de los preceptos 140 y 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, puede concluirse que cuando los expedientes o autos que se encuentran bajo la responsabilidad directa e inmediata de los secretarios de los juzgados se perdieren, serán repuestos a costa del responsable, sustanciándose ello en forma incidental y de oficio, para lo cual bastará que el secretario haga constar la existencia anterior y falta posterior del expediente o actuaciones cuya reposición se tramite para tal efecto, encontrándose los Jueces facultados para investigar oficiosamente la preexistencia de las actuaciones judiciales desaparecidas. En ese orden de ideas, si el juzgador se apoya incluso en pruebas indirectas para tener por justificadas aquellas actuaciones, y así ordena su reposición, tal proceder es correcto, sin que para ello constituya obstáculo el que se hayan exhibido copias fotostáticas simples de las piezas que hacen falta, pues éstas son las propicias y deben ser apreciadas según el prudente arbitrio del juzgador; esto porque, se insiste, los Jueces se encuentran facultados para investigar la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios a su alcance, siempre que no fueren contrarios a la moral o al derecho.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 17 fracción V, 92, 96 fracción III, 99, 100, 125, 126, 129 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver interlocutoriamente este incidente y la vía es la correcta.

SEGUNDO.- Se declara procedente el incidente de reposición de autos, en relación al contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, con la copia existente en el traslado que consta en el exhorto 582/2018, emitido por esta autoridad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Acuerdos actuante, a efecto de que proceda a sacar copia fotostática del contrato de cesión de derechos que celebraron por una parte ***** como "cedente" y por otra ***** como "cesionaria" de veintiuno de enero de dos mil catorce, que consta en el exhorto 582/2018 y proceda a certificar que el mismo, fue repuesto en términos de la resolución que se emite, glosándola al cuadernillo principal para que figure como corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a las partes la emisión de la presente resolución en los domicilios procesales designados en el expediente principal.

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente determinación, dese continuidad al expediente principal.

VS

SUCESIÓN a bienes de *****
SUMARIO CIVIL ACCIÓN PROFORMA
EXP. 937/2018
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA PROCESAL



PODER JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

AS I, lo resolvió interlocutoriamente y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Licenciada LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada YOVIZNAH AQUINO DÍAZ** con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2021, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2021 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**